



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

AUTO INADMITE DEMANDA

Clase de proceso:	Verbal de declaración de pertenencia.
Radicado:	23001310300420220018100.
Demandante(s):	Luis Felipe Anaya Osorio.
demandado(s):	Anselmo Antonio Fernández Fuentes y personas indeterminadas.

El señor Luis Felipe Anaya Osorio, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.361.395, a través de su vocera judicial, la doctora Mónica Soledad Ordosgoitia Aguirre, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.568.018 y Tarjeta Profesional No. 155.767 presentó contra el señor Anselmo Antonio Fernández Fuentes y personas indeterminadas demanda verbal de declaración de pertenencia del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 140-18745 y código catastral No. 010400000080032000000000, ubicado en la calle 37 No. 1-236 W, Barrio Juan XXIII, Municipio de Montería (Córdoba).

Observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos establecidos formales establecidos en el Código General del Proceso, entre ellos, tenemos:

En primer lugar, el numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso establece que en los procesos de declaración de pertenencia los de saneamiento de titulación y los demás que verse sobre el dominio o la posesión de los bienes, la cuantía se determina por el avalúo catastral de ellos. Revisado el expediente, el Despacho avizora que la parte actora no aportó dicho documento, siendo este indispensable para la determinación de la competencia del funcionario judicial de acuerdo a lo establecido por el artículo 26, en consonancia con los artículos 17-1, 18-1 y 20-1 del Código General del Proceso.

En segundo lugar, la parte actora no indica cuál es el número de identificación y el domicilio del señor Anselmo Antonio Fernández Fuentes, siendo un requisito formal de la demanda de acuerdo a lo establecido por el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso, sin perjuicio de lo establecido por el parágrafo 1º *ibídem*.

Corolario de lo antes expuesto, el Despacho le concederá a la parte ejecutante un término de cinco (5) días con el objeto que subsane los yerros formales de la demanda antes anotados, *so pena* de ser rechazada de acuerdo a lo establecido por el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado Cuarto (4º) Civil del Circuito Judicial de Montería (Córdoba),

RESUELVE.

INADMITIR la demanda referenciada, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído, en consecuencia, se le señala a la parte demandante un término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos anotados, *so pena* de que esta sea rechazada de acuerdo a lo previsto por el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARTURO RUÍZ SÁEZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **891bb5a0a56203a510ede3aef9631fd60d578c385aaeb196f563a109446e83b6**

Documento generado en 01/09/2022 04:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>